

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DE ALUMNOS Y ALUMNAS
COLEGIO POLIVALENTE DOMINGO PARRA CORVALÁN**



DIRECCIÓN PEDAGÓGICA

2022

**Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Alumnos de Enseñanza
Parvularia, Básica y Media del Colegio Polivalente Domingo Parra Corvalán de
Coronel.**

En conformidad a las políticas del Supremo Gobierno en materias referidas a proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos (as), VISTO, lo dispuesto en el decreto de evaluación N° 67/ 18.

El Colegio Polivalente Domingo Parra Corvalán de Coronel es un establecimiento Particular Subvencionado Gratuito, diurno declarado cooperador de la función educacional del Estado bajo el R.B.D. N°17.915-9, que imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, General Básica, Enseñanza media y Técnico Profesional, adscrito a la Reforma Educacional Chilena.

DEFINICIONES GENERALES

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por objeto dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1° de Educación General Básica a 4° de Educación Media del Colegio Polivalente Domingo Parra Corvalán, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, entendiendo por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares; por **calificación**, la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y por **promoción**, el tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media.

En este establecimiento, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos trimestrales.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°- Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.

1.1 Los procesos evaluativos de cada asignatura constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

a) Según finalidad:

- **Diagnóstica:** se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.
- **Formativa:** se aplica periódicamente, durante el **proceso de aprendizaje** de los OA (es decir, durante el lapso en que se lleva a cabo el conjunto de actividades que realizan el profesor y los estudiantes para el logro de los OA), para obtener evidencia sobre el **progreso en el logro del aprendizaje** (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular.
- **Sumativa:** se aplica al término del proceso de aprendizaje de al menos un OA y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

b) Según modo de aplicación:

- **Escrita:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).
- **Oral:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.
- **De ejecución:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

* En estas tres modalidades, la tarea solicitada puede ser presentada por el docente en forma oral o escrita.

c) Según agente evaluador:

- **Evaluación del docente:** la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.
- **Autoevaluación:** la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.
- **Coevaluación:** la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

Toda evaluación será referida a criterios o indicadores de evaluación, entendidos como una traducción operacional de los OA que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

1.2 Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones de cada asignatura, resguardando que cada proceso de aprendizaje referido a al menos un OA, cuente mínimamente con una evaluación formativa y una sumativa, pudiendo esta evaluación reflejar el logro de más de un OA. Asimismo, las planificaciones contemplarán instancias de evaluación variadas en términos de modos de aplicación y agentes evaluadores.

1.3 Toda evaluación sumativa será llevada a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo mínimamente a los criterios de alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia de los procesos. Asimismo, frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el docente deberá analizar el rendimiento en función del promedio y la desviación estándar, y tomar decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de repaso, de repetición de la evaluación, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.). Para estos efectos, los profesores cuentan con 6 horas de trabajo colaborativo mensual, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el jefe técnico-pedagógico asegurar su cumplimiento. Para esto último, los docentes deberán hacer llegar los instrumentos de evaluación (incluyendo los instrumentos de evaluación recuperativa), al menos 2 días antes de la aplicación.

1.4 Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo, con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, a excepción de las evaluaciones recuperativas señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA, cuya naturaleza requiera necesariamente el uso de tiempo no lectivo (por ejemplo, lectura domiciliaria, ejercitación deportiva, etc.).

ARTÍCULO 2°- Sobre la evaluación diferenciada y la eximición.

2.1 Se entiende por evaluación diferenciada aquella que supone una adecuación o ajuste en las formas o procedimientos de evaluación establecidos para el grupo general de estudiantes de un curso, y se rige por las siguientes normas:

a) Acceden a evaluación diferenciada todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) acreditadas, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y todos los estudiantes sin NEE acreditadas que así lo requieran, según lo establecido en el decreto N°67, de 2018.

b) La evaluación diferenciada para estudiantes con NEE acreditadas, se regirá por lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009 y deberá ser autorizada por el jefe técnico-pedagógico. En el proceso:

(i) los ajustes requeridos deberán ser propuestos por los profesionales del Programa de Integración (PIE), considerando y consultando la información relevante que puede entregar la familia de los estudiantes.

(ii) la implementación de los ajustes será realizada por los profesores. Cada profesor deberá modificar los instrumentos, elaborar instrumentos ad hoc o ajustar las formas de aplicación, según corresponda.

(iii) El proceso será acompañado, monitoreado y validado por la jefatura técnica.

Esto se desarrollará en una reunión de coordinación especial al iniciar el año escolar, en la que participarán todos los actores involucrados. Además se acompañará de un monitoreo, reflexión y análisis semanal en instancias de coordinación colaborativas o en otro momento sugerido por la jefatura técnico pedagógica. Bajo ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento realizar modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de los mismos.

Una vez se hayan definido las adecuaciones en un PACI, será responsabilidad del profesor o profesora jefe, junto con el educador o educadora diferencial, dar a conocer esta información al apoderado.

c) El requerimiento de evaluación diferenciada para estudiantes sin NEE acreditadas, puede emanar del profesor de asignatura, del profesor jefe, del apoderado, del mismo estudiante o de un especialista afín (psicólogo, psicopedagogo, etc.). Este requerimiento será autorizado por el jefe técnico- pedagógico, en conjunto con el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) respectiva(s), y la autorización será comunicada al profesor jefe. Esta autorización tendrá vigencia límite el término del año lectivo en curso. Cada caso será revisado anualmente, para acreditar la necesidad de persistencia o término de la medida. Las adecuaciones requeridas tras la autorización de evaluación diferenciada serán propuestas y llevadas a cabo por el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) correspondientes, en conversación con el Jefe técnico-pedagógico y, de ser necesario, con el apoyo de otros profesionales afines (psicólogo, psicopedagogo, etc.).

d) En ningún caso la evaluación diferenciada consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

2.2 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y en el punto 2.1 de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir determinadas evaluaciones todos los estudiantes que, por condiciones de salud u otra índole, debidamente justificadas, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar del apoderado o del profesor jefe u otro profesional del establecimiento, a lo menos 5 días antes de

la fecha de aplicación de la evaluación. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe (en formato impreso o digital). La autorización la otorgará el jefe técnico, en decisión conjunta con el profesor de asignatura, y la comunicará por escrito al profesor jefe y al apoderado.

ARTÍCULO 3°- Sobre las evaluaciones recuperativas.

3.1 Las evaluaciones recuperativas son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la programada originalmente para el grupo curso, a quienes no pudieron rendirlas. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes normas:

- a) Los instrumentos de evaluación recuperativa se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.
- b) La aplicación de evaluaciones recuperativas se realiza fuera del horario escolar, en un momento por mes, según calendario entregado por el jefe técnico-pedagógico, al inicio de cada periodo lectivo. Adicionalmente, se podrán aplicar evaluaciones recuperativas al finalizar cada periodo lectivo.
- c) La construcción de los instrumentos de evaluación es de responsabilidad del profesor de asignatura.
- d) Las evaluaciones recuperativas las puede aplicar el profesor u otro profesional, en caso de ser posible, dada la naturaleza de la evaluación.

3.2 Acceden a evaluación recuperativa:

- a) Todos los estudiantes de un curso, toda vez que 40% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento y podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. La calificación más alta obtenida será la que se registrará en el libro de clases. En estos casos, las evaluaciones recuperativas pueden ser realizadas en horario lectivo.
- b) Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación. Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa y presentara justificación, la calificación se registrará en blanco en el libro de clases, sin

asignar nota mínima ni completar con el promedio. Para esto el apoderado deberá justificar personalmente con el profesor o profesora jefe, entregando el respaldo necesario (certificado médico, otro documento, etc.)

- c) Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación). Estos estudiantes serán sancionados en función de lo establecido en el Reglamento de Convivencia. En caso de plagio o copia, el profesor deberá entregar al jefe técnico-pedagógico evidencia que lo compruebe. Los antecedentes que respalden el presunto plagio serán apreciados en conciencia por el jefe técnico pedagógico, y de acreditarse dicha falta se aplicara la sanción que establece este reglamento

Si un estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa y no presentara justificación médica por dicha ausencia, se presumirá que no domina el aprendizaje evaluado y, en consecuencia, será calificado con la nota mínima.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.

4.1 La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas es de 2,0 a 7,0, siendo la nota mínima 2,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro). La escala de exigencia podría ser modificada bajo argumentos pedagógicos acordados por el profesor de asignatura con el jefe técnico-pedagógico, debiendo ser informado con anticipación a los alumnos.

4.2 Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

4.3 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión y Orientación serán registradas internamente en una escala de 2,0 a 7,0, en función de los OA de los programas de estudio, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: MB: 6,0 a 7,0; B: 5,0 a 5,9; S: 4,0 a 4,9, I: 2,0 a 3,9

4.4 En los niveles de NT1 y NT2 los estudiantes serán evaluados a través de los siguientes conceptos:

NM = Necesita mejorar. (Significa que está en una etapa inicial de su aprendizaje, la familia apoyará realizando distintas experiencias en su hogar)

PA = Proceso adecuado. (Quiere decir que está adquirido el aprendizaje)

ED = Excelente desarrollo. (Está excelente el aprendizaje y se le puede presentar nuevos desafíos)

Los alumnos de 1° a 3° de Enseñanza Básica serán evaluados trimestralmente en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una nomenclatura conceptual que al finalizar el año escolar serán traducidas a notas, según el nivel de logro en los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Lo anterior, se describe en la siguiente tabla de calificación conceptual:

Descriptor	Nivel de logro	Rango %	Nota
SE	Sin evidencia		2.0
DI	Desempeño inicial	26 % a 49 %	3.0
NM	Necesita mejorar	50 % a 66 %	4.0
DA	Desempeño aceptable	67 % a 72 %	5.0
BD	Buen desempeño	73 % a 85 %	6.0
ED	Excelente desempeño	86 % a 100 %	7.0

*1 a 25 % nota 2.0

4.5 Los Talleres JECD serán evaluados formativa y sumativamente. El promedio anual obtenido por los estudiantes en estos talleres se traducirán en una calificación coeficiente 1 que se registrará en la asignatura relacionada, tal como se detalla en la siguiente tabla:

TALLER JECD	ASIGNATURA EN LA QUE REGISTRARÁ EL PROMEDIO
TALLER DE PROGRAMACIÓN CODE (1° A 8°)	MATEMÁTICA
ESTRATEGIAS DE COMPRENSIÓN LECTORA (5° A 8°)	LENGUAJE
HISTORIA Y PATRIMONIO LOCAL (7° Y 8°)	HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES
FORMACIÓN CIUDADANA (1° Y 2° MEDIOS)	HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCRITURA CREATIVA (1° Y 2° MEDIOS)	LENGUAJE
TALLER DE PROGRAMACIÓN (1° Y 2° MEDIOS)	MATEMÁTICA
TALLER PSU LENGUAJE (3° Y 4° MEDIOS HC)	LENGUAJE
TALLER PSU MATEMÁTICA (3° Y 4° MEDIOS HC)	MATEMÁTICA
TALLER EMPRENDIMIENTO (3° Y 4° MEDIOS HC)	LENGUAJE O MATEMÁTICA

En la planificación de los talleres JECD debe asegurarse el trabajo de algún Objetivo de Aprendizaje de la asignatura a la cual tributará.

4.7 La evaluación de los Talleres ACLE podrá traducirse en una calificación coeficiente 1 a final de año. Para ello, se debe asegurar que en el taller respectivo se trabajó al menos un OA de la asignatura en la cual se registrará la calificación. Además, los talleristas deberán planificar y evaluar usando los mismos instrumentos que se emplean en las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

5.1 Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones que deriven de evaluaciones sumativas referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, podrá ser comunicado o no a los estudiantes y/o apoderados. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. El registro de calificaciones en el libro de clases deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en el punto 10.3 de este reglamento.

5.2 Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios, y un mínimo de 6 notas anuales (una de las cuales tendrá que ser en base a una instancia de **Aprendizaje Basado en Proyectos y una de Comprensión Lectora**), a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua, siempre que estas notas representen el rendimiento en la totalidad de OA.

5.3 El promedio de una asignatura se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del periodo lectivo o del año, según corresponda. El promedio anual se calcula sobre todas las calificaciones parciales, y no sobre el promedio de los promedios trimestrales.

5.4 Los promedios generales de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas, excepto Religión, Consejo de Curso y Orientación.

5.5 Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas

6.1 Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

6.2 No existe una cantidad predefinida de estudiantes que deban aprobar o reprobado una asignatura por curso o nivel escolar.

ARTÍCULO 7°. Sobre las condiciones de promoción

7.1 En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

a) Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento.

b) Aprobación de asignaturas. Serán promovidos todos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

c) La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

7.2 Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 8°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia.

8.1 Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior, previo acuerdo del director(a), en decisión conjunta con el jefe técnico-pedagógico y en consulta al Consejo de Profesores, analizando los antecedentes que justifican las ausencias reiteradas. En caso de tratarse de antecedentes distintos a causas médicas, el apoderado deberá firmar una carta de compromiso en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

8.2 En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director(a) deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial. En ambos casos, el director(a) deberá:

a) Asegurar que durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el(los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el jefe técnico-pedagógico, y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

b) Asegurar que durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a la corrección de evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la adecuación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 10° de este reglamento.

c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

- Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

- Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional

que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

8.3 Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

8.4 Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el **término anticipado del año escolar** y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la **ausencia a clases por tiempo prolongado** (embarazo, enfermedad de larga data, etc.). La solicitud deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, al director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de esta solicitud. Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y tener al día las calificaciones al momento de la solicitud del cierre. Además, no podrá acceder a solicitar término anticipado de año en dos cursos (niveles escolares) sucesivos. La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el director(a) del establecimiento, en consulta con el jefe técnico-pedagógico y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Sin perjuicio de lo anterior, el director del establecimiento podrá determinar término anticipado del año escolar para un estudiante, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en faltas graves, contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) de

ARTÍCULO 9°. Sobre la certificación de los estudiantes

9.1 La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

9.2 El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

9.3 El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Educación Media.

DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 10°. Sobre la información a estudiantes y apoderados

10.1 En cada asignatura, al iniciar cada trimestre, el profesor informará a los estudiantes, verbalmente y por escrito, el contenido del (los) OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa. Esto debe realizarse obligatoriamente con los OAs que deriven en evaluaciones sumativas (calificadas).

10.2 Cada apoderado será informado por escrito, sobre el contenido de los OA que serán evaluados en cada periodo lectivo, al inicio de dicho periodo y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura. Esta información será entregada por correo o plataforma institucional y será de responsabilidad del Jefe Técnico pedagógico que la información esté disponible oportunamente.

10.3 El profesor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar al estudiante la calificación obtenida en las evaluaciones sumativas y realizar retroalimentación. Será considerada como una instancia mínima de retroalimentación, la entrega al estudiante de: el instrumento corregido, los criterios de corrección y puntajes asociados, y la escala de calificación utilizada. En los procesos de evaluación recuperativa no se realiza retroalimentación de resultados, salvo en los casos estipulados en el punto 3.2(a) de este reglamento.

10.4 Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

- a) Informes parciales: se accede a ellos mediante plataforma digital escolar, o de manera impresa cada vez que el apoderado, madre, padre o el profesor(a) lo estimen conveniente.
- b) Informe de periodo lectivo: se entregan al término del primer y segundo trimestre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada asignatura y el promedio acumulado. El número de calificaciones reportado deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.
- c) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones parciales obtenidas en el año; el promedio anual por asignatura, y el promedio general de todas las asignaturas.

10.5 Cada apoderado recibirá al término de cada trimestre un Informe de Desarrollo Personal y Social. Este informe es elaborado por el profesor jefe, quien podrá consultar al resto de los profesores que realizan clases en el curso. Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por curso) de cada una las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 11°. De las estudiantes embarazadas o estudiantes progenitores

El embarazo, la maternidad o paternidad en ningún caso constituirán un impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento educacional. Por lo tanto, el establecimiento otorgará todas las facilidades que propendan a continuar sus estudios a los estudiantes que lo necesiten.

Las alumnas embarazadas accederán a flexibilidad horaria y facilidades para el cumplimiento de sus compromisos evaluativos y/o acceder al cierre anticipado del año escolar, por razones médicas debidamente fundamentadas.

Las estudiantes con lactantes, tendrán además el beneficio de asistir a tutorías dadas por pares o docentes, siempre que se encuentre en condiciones médicas que le permitan realizar este tipo de actividad y al apoderado retirar material pedagógico para tener continuidad en su aprendizaje. Durante la maternidad o paternidad los adolescentes tendrán derecho a decidir el horario de alimentación del hijo o hija que debiera ser como máximo una hora, comunicado a Inspectoría general y acudir a control médico de su hijo (a), previa presentación de certificado u hora dada por Servicio de Salud que la atiende.

ARTÍCULO 12°. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

- a) Los alumnos que por inasistencia debidamente justificada no tuvieran en un período lectivo el mínimo de calificaciones requeridas, podrán ser autorizados por la Dirección del Establecimiento para rendir pruebas especiales sobre las unidades correspondientes en fecha y horario que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades del curso. En el caso de los estudiantes con NEE y que cuenten con un PACI, la evaluaciones se podrán realizar con un proyecto de articulación entre varias asignaturas.
- b) El registro de notas para los estudiantes que se incorporen durante el año escolar proveniente de otro establecimiento se realizará de la siguiente forma:

-En las asignaturas en las cuales el estudiante registre calificaciones de su colegio de origen, se repetirá el promedio parcial tantas veces como evaluaciones sumativas se lleven al momento de su llegada.

-En las asignaturas en las cuales el estudiante no registre calificaciones de su colegio de origen, solamente se considerarán las evaluaciones sumativas planificadas desde el momento de la incorporación del estudiante hacia adelante.

-En el caso de estudiantes de tercero y cuarto medio humanista científico, en los que las asignaturas del Plan de Formación Diferenciada que cursaban en el establecimiento de origen no coincidan con las que se dictan en este colegio, las notas se registrarán en la asignatura que pertenezca a la misma asignatura principal de origen.

- c) Para aquellos estudiantes que no puedan asistir de manera presencial al establecimiento, por la totalidad del año lectivo o más de un mes, debido a una situación médica, acreditada explícitamente por un profesional competente, el colegio asegurará la continuidad de su proceso de aprendizaje mediante la entrega de material impreso, pudiendo este ser acompañado de material audiovisual. La evaluación se realizará en base a este trabajo remoto.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 13°. El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 14°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 15°. Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 16°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 17°. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.